

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-00567**, obran contestaciones de las demandadas. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 15 MAR 2023.

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, pese a que no obran tramites de notificación de las demandadas **MORELCO S.A.S** y solidariamente **ECOPETROL S.A** y **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** se tiene que obran contestaciones de dichas entidades, manifestando conocer del presente proceso, así las cosas, de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone **TENERLES NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

En cuanto a lo llamamiento en garantía propuestos por **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, se tiene que el primero lo formula en contra de **MORELCO S.A.S.**, entidad que ya es demandada dentro del presente proceso y sobre la cual se estudiaran sus obligaciones para con el trabajador conforme la documental obrante en el expediente, por lo que se rechazará de plano tal llamamiento.

En consecuencia, de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **MORELCO S.A.S** y solidariamente **ECOPETROL S.A** y **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** conforme las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Dr. **RICARDO NAVARRETE DOMINGUEZ**, identificado con la C.C. 17.136.475, con tarjeta profesional vigente No. 7.870 del C.S.J., en calidad de apoderado de la demandada **ECOPETROL S.A**, conforme a poder obrante en el expediente digital.

TERCERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada solidariamente **ECOPETROL S.A** por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

CUARTO: Se DECLARA PROCEDENTE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA realizado por **ECOPETROL S.A.** y consecuencia de ello se **ORDENA NOTIFICAR** a la **SEGUROS CONFIANZA S.A.** en los términos expuestos en el Artículo 66 del C.G.P. Córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que contesten la demanda de llamamiento por intermedio de apoderado Judicial, conforme al artículo 31 del C.P.L y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO**, identificada con la C.C. 1.144.087.101 de Cali, con tarjeta profesional vigente No. 315.617 del C.S.J., en calidad de apoderada de la demandada **MORELCO S.A.S**, conforme a poder obrante en el expediente digital.

SEXTO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **MORELCO S.A.S** por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la C.C. 79.985.203, con tarjeta profesional vigente No. 115.849 del C.S.J., en calidad de apoderado de la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, conforme a poder obrante en el expediente digital.

OCTAVO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada solidariamente **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

NOVENO: Se DECLARA PROCEDENTE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA realizado por **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** y consecuencia de ello se **ORDENA NOTIFICAR** a la **SEGUROS CONFIANZA S.A.** en los términos expuestos en el Artículo 66 del C.G.P. Córresele traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que contesten la demanda de llamamiento por intermedio de apoderado Judicial, conforme al artículo 31 del C.P.L y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 612 del C.G.P.

DECIMO: RECHAZAR el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** presentado por **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, respecto de **MORELCO S.A.S.**, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

DECIMO PRIMERO: Se ordena a la parte demandante para que realice la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y esta conozca de la existencia del proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

P.A.L.C

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 16 MAR 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>44</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 02 de marzo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2019-00409**, informando se encuentra para fijar fecha. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

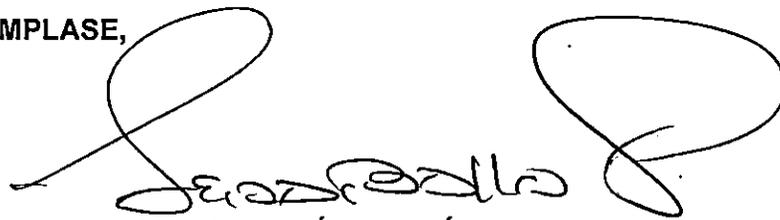
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 MAR 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede se **CITA** a las partes para el día **05 de octubre de 2023** a las **2:30 p.m.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 16 MAR 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>44</u></p> <p>CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 02 de marzo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2020-00015**, informando se encuentra para fijar fecha. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 MAR 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede se **CITA** a las partes para el día **20 de septiembre de 2023** a las **2:30 p.m.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PAICÓ

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 16 MAR 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>4A</u></p> <p>CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 28 de octubre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el No. **2022-00465**. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 MAR 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**;

RESUELVE

PRIMERO: Se **RECONOCE** personería adjetiva al Dr. **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.688.624 y tarjeta profesional No. 67.542 del C.S. de la J. para que actué en calidad de apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder allegado.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa que, la presente reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y de la S.S., **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por, **ADOLFO ELIA ROMERO LOZANO** en contra de las demandadas 1) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, 2) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y 3) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: **NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas 1) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, 2) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y 3) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de sus presentantes legales o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: **HÁGASELES ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA**, córraseles traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

QUINTO: **NOTIFÍQUESELE** el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para que si es su deseo comparezca al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

FALCO


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
16 MAR 2023
Hoy _____
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 09 de marzo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2019-00332**, informando que apoderado de la parte demandada solicitó aplazamiento de la diligencia y se allegó prueba por la parte demandante. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 MAR 2023

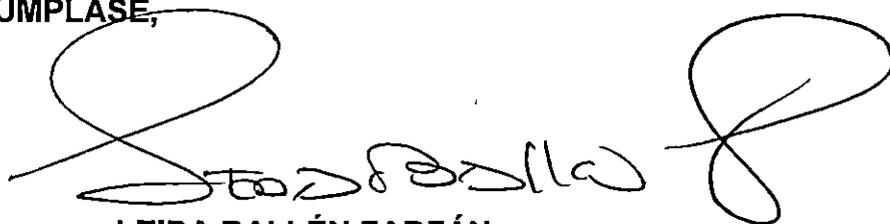
Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho obra documental allegada por la parte demandante y que fue requerida mediante audiencia el día 30 de octubre de 2020, sobre la cual se ordena su **INCORPORACIÓN** y se le **CORRE TRASLADO** a las partes por el término de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación por Estado de la presente providencia para que realice algún pronunciamiento si a bien lo tienen, así mismo, se reitera que sobre este se dará el valor probatorio en la oportunidad procesal de ley.

En el mismo sentido, se evidencia que en su momento procesal se solicitó la realización de la audiencia especial de que trata el artículo 85 A del C.P.T y de la S.S., por lo que se citó para la misma el pasado 26 de noviembre de 2020 sin que las partes comparecieran. En consecuencia, el Despacho entiende que frente a esta solicitud operó el desistimiento tácito por lo que continuará con el decurso normal del proceso.

Así las cosas, se **CITA** a las partes para el día **14 de julio de 2023** a las **10:30 a.m.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**, previsto en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., en la cual se proferirá el fallo que ponga fin a la primera instancia, con las documentales que obren dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PAICG

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 16 MAR 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44 CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 18 de agosto de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el No. **2022-00331**. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 MAR 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**;

RESUELVE

PRIMERO: Se **RECONOCE** personería adjetiva al Dr. **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.688.624 y tarjeta profesional No. 67.542 del C.S. de la J. para que actué en calidad de apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder allegado.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa que, la presente reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y de la S.S., **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **ENRIQUE SUESCUN CORTÉS** en contra de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: **NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE** el contenido del presente auto la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de sus presentantes legales o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: **HÁGASELES ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA**, córraseles traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

QUINTO: **NOTIFÍQUESELE** el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para que si es su deseo comparezca al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

FALCO

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>16 MAR 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>44</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 13 de marzo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2021-00199**, informando que la parte demandada solicitó aplazamiento de la diligencia. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 MAR 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede se **CITA** a las partes para el día **17 de octubre de 2023** a las **10:30 a.m.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>16 MAR 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>44</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 13 de marzo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso especial de **FUERO SINDICAL** bajo el radicado No. **2021-00587** informando que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 MAR 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho CITA para AUDIENCIA de que trata el artículo 114 del C.P.T y de la S.S. modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001, para lo cual se señala el día **29 de marzo de 2023** a la hora de las **4:30 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>16 MAR 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>44</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 30 de septiembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL bajo el radicado No. **2022-00161**, informando que obra excepciones presentadas por COLPENSIONES, solicitud entrega de título y terminación por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 MAR 2023

Visto del informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que sería del caso correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, sino fuera porque el apoderado de la parte activa a su vez elevó solicitud de entrega de título y terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, una vez revisada la plataforma de títulos con la que cuenta este Despacho, se encontró que, a favor de la ejecutante, señora **MARÍA HELIA RIAÑO MENDOZA** se constituyó el depósito judicial número **400100008264497** de fecha **12 de noviembre de 2021** por valor de **\$1.850.000**, sobre el cual se ordenará su entrega.

Ahora bien, frente a la solicitud de terminación del proceso este Despacho en concordancia con el artículo 461 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., acogerá la solicitud elevada y ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consideración de lo anteriormente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: Ordenar la ENTREGA del título judicial número **400100008264497** de fecha **12 de noviembre de 2021** por valor de **\$1.850.000** a favor de la señora **MARÍA HELIA RIAÑO MENDOZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.411.575 en presencia de su apoderado.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: SIN COSTAS en la presente actuación.

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>16 MAR 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>44</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-00533**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó subsanación de la contestación de demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 15 MAR 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, allega en término escrito de subsanación de la contestación de demanda, la cual reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

SEGUNDO: Se **CITA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día **23 de octubre de 2023** a la hora de las **10:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

P.A.L.C.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 16 MAR 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 14 CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., julio once (11) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2022-00279**, informado retiro de la demanda. Sírvase Proveer

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 MAR 2023.

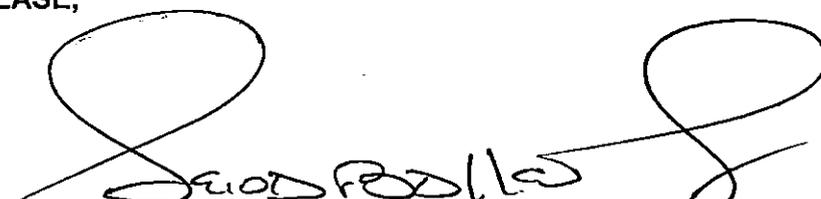
En atención al informe secretarial que antecede, sería del caso estudiar los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T y S.S., si no fuera porque se evidencia que obra solicitud de retiro de la demanda, por parte de la Doctora **MYRIAM SALOME MARRUGO DÍAZ**, quien cuenta con poder para actuar.

RECONOCER personería para actuar a la Dra. **MYRIAM SALOME MARRUGO DÍAZ**, identificada con CC. 1.010.167.269 y portador de la T.P. 199.634 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada principal de la parte actora conforme el poder conferido.

De conformidad a la solicitud de retiro de la demanda, el Despacho conforme lo normado en el artículo 92 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L y S.S., **AUTORIZA** el retiro de la demanda junto con sus anexos, previas las desanotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema de gestión de procesos Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

P.A.L.C

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 16 MAR 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>44</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 30 de junio de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2021-00561**, informando que se aportó contestación de la demanda por parte de PIEDAD GÓMEZ MARÍN y HÉCTOR ERNESTO DEL RIO CASTAÑEDA, así mismo, la parte demandante presentó reforma a la demanda. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 MAR 2023

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que los demandados PIEDAD GÓMEZ MARÍN y HÉCTOR ERNESTO DEL RIO CASTAÑEDA, allegaron en término escrito de contestación de demanda, la cual reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Igualmente, este Despacho observa que los demandados PIEDAD GÓMEZ MARÍN y HÉCTOR ERNESTO DEL RIO CASTAÑEDA en su escrito de contestación de demanda solicitaron la vinculación como litisconsorte necesario de la CENTRO DE ENFERMEDADES MAMARIAS LTDA. y UNIDAD DE MASTOLOGÍA DEL CENTRO DE ENFERMEDADES MAMARIAS S.A.S., razón por la cual se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P. que establece:

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término. (...)

Dilucidado lo anterior y como quiera que para el caso en particular el extremo pasivo del debate procesal debe estar integrado por las llamadas a juicio, esto en consideración que sin la comparecencia de las mismas no es posible resolver de mérito las pretensiones de la demanda, resulta necesario la vinculación al presente asunto del CENTRO DE ENFERMEDADES MAMARIAS LTDA. y UNIDAD DE MASTOLOGÍA DEL CENTRO DE ENFERMEDADES MAMARIAS S.A.S., en calidad de litisconsortes necesarios, figura que permite que de oficio o a petición de parte y antes que se profiera sentencia que en derecho corresponde se hagan presentes al proceso los interesados en las resultas de este. En consecuencia, en aras de proteger las garantías de las partes y con el ánimo de no vulnerar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y contradicción, el Despacho, dará aplicación a lo establecido en el artículo 61 del C.G.P., razón por la cual ordenará notificar a las entidades indicadas para que ejerza su respectivo derecho a la defensa.

Por último, se evidencia que la parte demandante presentó reforma a la demanda el pasado 17 de junio de 2022, no obstante, la misma fue radicada de manera extemporánea, toda vez que la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma vigente para la respectiva fecha, de conformidad con las constancias allegadas por la misma parte, se surtió el 23 de mayo de 2022, razón por la cual PIEDAD GÓMEZ MARÍN y HÉCTOR ERNESTO DEL RIO CASTAÑEDA se entendieron por notificados el 25 de mayo de 2022, así las cosas, el término legal de diez (10) días para contestar la demanda venció el 09 de junio del 2022.

En consideración de lo anterior y de conformidad con el inciso segundo del artículo 28 del C.P.T y de la S.S., los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado venció el 16 de junio de 2022, sin embargo, tal como se indicó en precedencia el escrito de reforma a la demanda solo fue allegado hasta el 17 de junio de 2022, así las cosas, sin necesidad de consideraciones adicionales se tendrá por RECHAZADA la misma.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Se **RECONOCE** personería adjetiva al Dr. **JUAN CARLOS TORRES CIENDÚA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.5636407 y tarjeta profesional No. 258.336 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderado de **PIEDAD GÓMEZ MARÍN** y **HÉCTOR ERNESTO DEL RIO CASTAÑEDA** conforme al poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de **PIEDAD GÓMEZ MARÍN** y **HÉCTOR ERNESTO DEL RIO CASTAÑEDA**, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: **VINCULAR** en litisconsorte necesario a **CENTRO DE ENFERMEDADES MAMARIAS LTDA.** y **UNIDAD DE MASTOLOGÍA DEL CENTRO DE ENFERMEDADES MAMARIAS S.A.S.**, de conformidad a la parte motivada de esta providencia.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el contenido del presente auto al litisconsorte necesario **CENTRO DE ENFERMEDADES MAMARIAS LTDA.** y **UNIDAD DE MASTOLOGÍA DEL CENTRO DE ENFERMEDADES MAMARIAS S.A.S.** a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

QUINTO: Hágasele entrega de la copia de la demanda, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita. Notificaciones a cargo de la parte demandante.

SEXTO: **RECHÁCESE** por extemporánea la **REFORMA A LA DEMANDA**, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>16 MAR 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>44</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo cinco (05) del dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario Número **2022-00025**, obran contestación de la demandada. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 MAR 2023.

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra que obran correos allegados por la parte demandante en donde indica realizar los trámites de notificación a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP**, es necesario precisar, que sobre las mismas deberá cumplirse lo dispuesto en el literal 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en el cual se solicita se aporte acuse de recibido, sin embargo, la misma aporta escrito de contestación, manifestando conocer del presente proceso, así las cosas, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone a **TENERLE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

Por otro lado, de acuerdo a la documental allegada por parte de la demandante mediante memorial el día 12 de diciembre del 2022 se establece que las mismas serán analizadas en audiencia del artículo 77 del C.P.T y de la S.S. para su pertinente procedencia de ser el caso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP**, conforme las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Dr. **OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.803.031 y T.P. No. 111.852 del C.S.J. para que actué en calidad de apoderado principal y a la Dra. **LAURA NATALI FEO PELÁEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.451.137 y T.P. No. 318.520 del C.S.J. para que actué en calidad de apoderada en sustitución de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP**, conforme a poderes obrantes en el expediente digital.

TERCERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP** por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

CUARTO: Se cita AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y

JUZGAMIENTO de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día **19 de octubre de 2023** a la hora de las **10:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

P.A.L.C

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 16 MAR 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44 CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-00511**, informando que se designa Curador ad litem. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA.

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 MAR 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que pese a que obra correo allegado por la parte demandante en donde indica realizar los trámites de notificación a la demandada **MODERN SOLUTIONS S.A.S.**, es necesario precisar, que sobre las mismas deberá cumplirse lo dispuesto en el literal 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma vigente para la época en el cual se solicita se aporte acuse de recibido, sin embargo, se evidencia que la constancia a su tenor literal señala "NO LEIDO", motivo suficiente para establecer que por dicha razón la pasiva no se ha hecho parte dentro del presente proceso. Así las cosas, en aras de garantizar el derecho de defensa, contradicción y acceso a la justicia, esta instancia dará estricta aplicación a lo establecido en el artículo 29 CPT y de la SS que para estos efectos refiere:

"NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis".

En consecuencia, y conforme a los múltiples pronunciamientos que sobre el tema ha proferido la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, referentes a las nulidades procesales que se han declarado por la no aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., este Despacho ordena, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. la designación como CURADOR AD LITEM para que represente los intereses del demandado, MODERN SOLUTIONS S.A.S, al Dr. **KEVIN DANIEL GUERRERO BERNAL** identificado con la C.C. No. 1.013.165.319 de Bogotá y T.P. No. 377.057 del C.S.J..

Adicional a ello, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** del mismo, tal como lo indica el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P., relacionado con la remisión de una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Nacional de la Judicatura.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA efectúese la publicación conforme lo dispone el art. 108 del CGP, respecto de la demandada **MODERN SOLUTIONS S.A.S.**

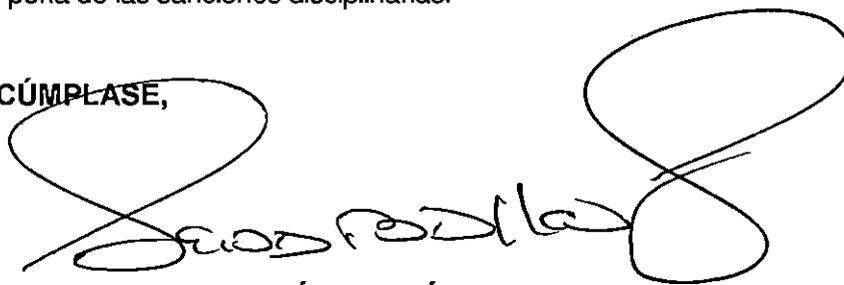
SEGUNDO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la demandada **MODERN SOLUTIONS S.A.S.**, al Doctor **KEVIN DANIEL GUERRERO BERNAL** identificado con la C.C. No. 1.013.165.319 de Bogotá y T.P. No. 377.057 del C.S.J. quien podrá ser notificado en e-mail danielbernal884@gmail.com, y desempeñará el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese del auto admisorio y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Líbrese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

P.A.L.C

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 16 MAR 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44 CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-00509**, obran trámites de notificación y contestación de la demandada Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 15 MAR 2023.

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, pese a que obran correos allegados por la parte demandante en donde indica realizar los trámites de notificación a la demandada **GIMNASIO SANTANA DEL NORTE S.A.S**, es necesario precisar, que sobre las mismas deberá cumplirse lo dispuesto en el literal 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en el cual se solicita se aporte acuse de recibido, sin embargo, la misma aporta escrito de contestación, manifestando conocer del presente proceso, así las cosas, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone a **TENERLE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

Ahora bien, pese a que obran correos allegados por la parte demandante en donde indica realizar los trámites de notificación a la demandada **LOGÍSTICA LABORAL S.A.S**, es necesario precisar, que sobre la misma deberá cumplirse lo dispuesto en el literal 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone:

“(...) Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)”

Así las cosas, se **REQUIERE** a la demandante para que aporte constancias o acuse de recibido para que el Despacho tenga la certeza que la notificación se ha surtido a satisfacción a dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **GIMNASIO SANTANA DEL NORTE S.A.S**. conforme la razón expuesta en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **LOOTFY MAJAN FANG**, identificado con la C.C. 8.854.775 de Cartagena y T.P. No. 138.453 del C.S.J., en calidad de apoderado de la demandada **GIMNASIO SANTANA DEL NORTE S.A.S.**, conforme a poder obrante en el expediente.

TERCERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **GIMNASIO SANTANA DEL NORTE S.A.S.** por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

CUARTO: REQUIERE a la parte actora para que aporte constancias o acuse de recibido para que el Despacho tenga la certeza que la notificación se ha surtido a satisfacción a la demandada **LOGÍSTICA LABORAL S.A.S**

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

P.A.L.C.



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, junio treinta (30) del dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2022-00155**, se allega escrito de contestación por parte de las demandas. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA.

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 MAR 2023.

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, pese a que no obran tramites de notificación de las demandadas **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** y **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA** se observa que obran escritos de contestación, manifestando conocer del presente proceso, así las cosas, de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone **TENERLE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dichas contestaciones.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** y **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA**. conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **MIGUEL ANTONIO RUBIO DAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.069.432.638 de San Juan de Rio seco - C/marca y T.P. No.201.810 del C.S.J. para que actué en calidad de apoderado de la demandada **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA** conforme a los poderes obrantes en el expediente.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de demanda de la demandada LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

- A.** De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente.** Razón por la cual, deberá ajustar el pronunciamiento realizado frente a los hechos "4, 5, 6, 7 y 8" toda vez que los admite, los niega o los desconoce.
- B.** Conforme al numeral 2 Art 31 del C. P. T y S. S. se debe realizar un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones, se observa que no se hace un

pronunciamiento expreso de manera individualizada a las pretensiones de la demanda.

- C. En el acápite denominado como "fundamentos en derecho", se deberá señalar no sólo las normas jurídicas, sino que además debe exponer las razones por las cuales apoya su defensa.
- D. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

CUARTO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** a la Dra. **MARIA ELENA GAMBOA PRIETO**, toda vez que no aporta el respectivo poder para actuar dentro del proceso.

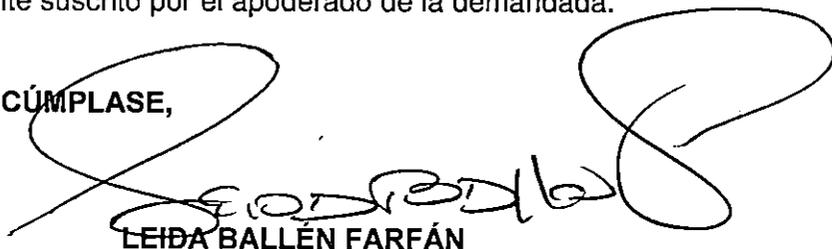
QUINTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de demanda de la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

- A. Conforme al numeral 5 Art 31 del C.P.T. y S.S. deberá incluir en el acápite de "PRUEBAS" la totalidad de las documentales aportadas, y eliminar las solicitudes que no tengan carácter probatorio, pues los documentos digitales allegados en el archivo denominado "Anexos contestación Ordinario Laboral No. 2022-00155" no es legible, ya que indica que el archivo ya no existe, sírvase allegar el documento de manera que se pueda conocer su contenido.
- B. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

p.a.l.c

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 16 MAR 2023 Hoy _____ Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>44</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA. Secretario
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre seis (06) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2022-00059**, obran contestaciones de las demandadas. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 15 MAR 2023

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, pese a que no obran tramites de notificación de las demandadas **MEGALINEA S.A.** y **BANCO DE BOGOTÁ** se tiene que obran contestaciones de dichas entidades, manifestando conocer del presente proceso, así las cosas, de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone **TENERLAS NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dichas contestaciones.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **MEGALINEA S.A** y **BANCO DE BOGOTÁ**, conforme las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. **LUZ DARI VALBUENA CAÑÓN**, identificada con la C.C. 52.026.904, con tarjeta profesional vigente No. 163.676 del C.S.J., en calidad de apoderada de la demandada **BANCO DE BOGOTÁ**, conforme a poder obrante en el expediente digital.

TERCERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **BANCO DE BOGOTA** por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ**, identificado con la C.C. 79.941.171 de Bogota, con tarjeta profesional vigente No. 129.166 del C.S.J., en calidad de apoderado de la demandada **MEGALÍNEA S.A**, conforme a poder obrante en el expediente digital.

QUINTO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **MEGALÍNEA S.A** por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18

SEXTO: Se cita AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día **19 de octubre de 2023** a la hora de las **8:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

P.A.L.C



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

16 MAR 2023

Hoy

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 44

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario